

Entidades Locales de Andalucía, resulta procedente iniciar el expediente de desahucio administrativo, que es competencia del Pleno de la Corporación.

Vistos los antecedentes municipales en relación al expediente de referencia, por la presente vengo en proponer al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Iniciar el expediente de desahucio administrativo del bien inmueble denominado quiosco sito en el Parque «Agrupación Musical Cristo de la Expiración» de Los Rosales», una vez que ha sido extinguido el derecho de ocupación a D. Juan Rodríguez Casado provisto del N.I.F., nº 28.548.408-A, por acuerdo plenario del día 22 de marzo pasado sin derecho a indemnización.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 156 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, requerir a D. Juan Rodríguez Casado, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación del acuerdo que se adopte, lleve a cabo el desalojo del citado bien.

Tercero: Comunicar a D. Juan Rodríguez Casado, que serán de su cuenta los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien, como dispone el artículo 157 del Decreto 18/2006, antes referenciado».

Tras las intervenciones reseñadas, en votación ordinaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 46.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 101 y 102 del vigente R.O.F. Y R.J., de las E.E.L.L., esta Corporación acuerda por ocho votos a favor correspondientes a los Concejales del Grupo Andalucista y del Grupo Popular y cuatro correspondientes a los integrantes del Grupo Socialista:

Primero: Iniciar el expediente de desahucio administrativo del bien inmueble denominado quiosco sito en el Parque «Agrupación Musical Cristo de la Expiración» de Los Rosales», una vez que ha sido extinguido el derecho de ocupación a D. Juan Rodríguez Casado provisto del N.I.F., nº 28.548.408-A, por acuerdo plenario del día 22 de marzo pasado sin derecho a indemnización.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 156 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, requerir a D. Juan Rodríguez Casado, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación del acuerdo que se adopte, lleve a cabo el desalojo del citado bien.

Tercero: Comunicar a D. Juan Rodríguez Casado, que serán de su cuenta los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien, como dispone el artículo 157 del Decreto 18/2006, antes referenciado».

El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, o, en su caso, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo de Se villa mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Asimismo, le comunico que contra este acto o acuerdo que resuelva, en su caso, el recurso de reposición podrá interponer, igualmente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos, a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

El expediente a que se refiere el acuerdo transcrito se encuentra a disposición del interesado en la Secretaría de este Ayuntamiento sito en Plaza de España, 1 de Tocina.

Lo que se publica en Tocina a 10 de junio de 2013.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

25W-12740

UMBRETE

Aprobación definitiva del expediente de creación e imposición de la Ordenanza no fiscal 30, Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de esta villa.

Mediante resolución de Alcaldía número 454/2013, de 23 de septiembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 20 de junio de 2013, relativo a la aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no fiscal número 30), que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 150, de 1 de julio de 2013, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 20 de junio de 2013.

9.º) Propuesta dictaminada de aprobación del expediente de creación e imposición del Reglamento de Honores y distinciones (Ordenanza no fiscal número 30).

(...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, informó este asunto con el voto favorable unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar el expediente de creación e imposición del Reglamento de Honores y Distinciones (Ordenanza municipal no fiscal número 30), cuyo texto debidamente diligenciado por el Secretario queda unido a su expediente.

Segundo.—Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal 30.

«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción de distinguir a determinados ciudadanos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad. El presente Reglamento trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Umbrete puede otorgar.

En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, se establecen siete distinciones: medalla de la ciudad, hijo predilecto, hijo adoptivo Alcalde Honorario, entrega de la Llave de la Villa, concesión del título de Visitante Ilustre y distinguidos de Feria y Fiestas Mayores.

Se considera como la más alta distinción de la Villa la de hijo/a predilecto/a o hijo/a adoptivo/a. En ellas y ellos deben concurrir relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad.

El Alcalde Honorario debe distinguirse por la defensa de los intereses del pueblo de Umbrete.

Los acreedores a la Medalla de la Villa deberán destacar por acciones o servicios que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo por la comunidad. El Reglamento pone un límite al número de medallas que el Ayuntamiento puede otorgar anualmente, estableciendo una limitación de 5 medallas que podían ostentarse simultáneamente en un momento determinado.

Se crean las distinciones de la llave de la Villa reservada a Jefes/as de Estado nacionales o extranjeros/as que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Umbrete y la de visitante ilustre.

Se ha huido de la concesión de otro tipo de distinciones por entender que entre las que figuran en el Reglamento pueden incluirse todas las personas físicas y entidades que sean acreedores del reconocimiento público del Ayuntamiento de Umbrete.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente el procedimiento.

Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios del Pleno para la concesión de las distinciones, salvo para la concesión de la llave de la Villa y del título de visitante ilustre, cuya competencia se reserva a la Alcaldía como consecuencia a la casi inmediatez con las que habrán de resolverse en muchos casos el otorgamiento de los mismos. Esta mayoría tan cualificada se establece con el criterio de que el otorgamiento de las distinciones públicas han de tener como base un amplio consenso entre los grupos municipales que forman la Corporación.

Se dispone como fecha para la entrega de las medallas de la Villa el día de Andalucía, en el Pleno que viene celebrándose habitualmente con motivo de esa celebración, aunque por causas justificadas pudiera excepcionalmente entregarse en una fecha distinta.

Por último, se crea un libro registro de las distinciones donde deberá inscribirse un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores recogidos en el Reglamento.

Artículo 1. *Distinciones.*

1. Las distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- a. Título de Hijo/a Predilecto/a.
- b. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- c. Alcalde honorario
- d. Medalla de la Villa.
- e. Llave de la Villa.
- f. Ilustre Visitante.
- g. Distinguidos de la Feria y Fiestas Mayores.

2. Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni tendrán efecto económico o administrativo.

Artículo 2. *De los títulos de hijo/a predilecto/a y adoptivo/a.*

1. El nombramiento como hijo/a predilecto/a o adoptivo/a, según el nacimiento se haya producido o no en Umbrete, es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.

2. El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo de la Villa de Umbrete significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos del pueblo por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

Artículo 3. *Forma del título de hijo/a predilecto/a.*

Los títulos de hijo/a predilecto/a e hijo/a adoptivo/a consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de la Villa de Umbrete y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar en el reverso la inscripción de: «hijo/a predilecto/a o adoptivo/a de la Villa de Umbrete», y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Artículo 4. *Alcalde o Alcaldesa honorario u honoraria.*

El nombramiento como Alcalde honorario o Alcaldesa honoraria de la Villa de Umbrete podrá hacerse a aquellas personas físicas que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Umbrete y del bienestar de su población.

Artículo 5. *Miembros honorarios de la Corporación.*

1. Los hijos/as predilectos/as y adoptivos/as y los Alcaldes o Alcaldesas honorarios u honorarias se considerarán miembros honorarios de la Corporación Municipal. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra.

2. Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal.

Artículo 6. *Medalla de la villa.*

1. La Medalla de la Villa se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la Villa de Umbrete, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

2. No podrán ser concedidas anualmente más de cinco medallas. No se computarán en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.

3. Se establece como modelo único para la medalla de la Villa el que reproduce en el anverso el escudo de la Villa de Umbrete.

4. El otorgamiento de estas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo.

Artículo 7. *Llave de la villa y visitante ilustre y distinguidos de la feria y fiestas mayores.*

1. La llave de la Villa se concederá a los Jefes/as de Estado nacionales o extranjeros/as que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Umbrete.

2. El título de Visitante Ilustre de la Villa podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten Villa de Umbrete y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.

3. El Consejo de Fiestas Mayores propondrá a la alcaldía la persona a distinguir por su vinculación con las Fiestas Patronales de Umbrete. La medalla se entregará en el acto del Pregón de las Feria y Fiesta Patronales.

4. El otorgamiento de estas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía sin necesidad de expediente previo.

Artículo 8. *Procedimiento*

El otorgamiento de cualquiera de las distinciones, salvo lo previsto en el artículo anterior, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Artículo 9. *Iniciativa.*

El Excelentísimo Ayuntamiento podrá conceder los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento por su propia iniciativa o a propuesta de cualquier persona o entidad. En cualquier caso, la incoación del expediente se realizará mediante Decreto de la Alcaldía.

Artículo 10. *Constatación de los méritos.*

Incoado el oportuno expediente de concesión, se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se estimen necesarios.

Artículo 11. *Propuesta.*

1. La concesión de cualquiera de las distinciones previstas, salvo las reguladas en el artículo siete de este Reglamento, es competencia del Pleno, a propuesta de la Alcaldía.

La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se solicitan las distinciones.

2. Antes de la inclusión en el orden del día del Pleno de la propuesta correspondiente, se dará conocimiento de la misma a la Comisión Informativa del Pleno para su correspondiente dictamen.

3. Para que se considere aprobada la propuesta se requiere que hayan votado a su favor, al menos, las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 12. *Acto de entrega o imposición.*

Acordada la concesión de honores, la Alcaldía señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las medallas y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento. El acto, presidido por el Alcalde o Alcaldesa, tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad. Asistirán los miembros de la Corporación en Pleno.

Artículo 13. *Del Registro de distinciones.*

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse, por orden cronológico, en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 14. *Privación de las distinciones.*

La Corporación Municipal podrá privar de las distinciones en cualquiera de sus clases, con los mismos requisitos que son requeridos para su concesión, a cualquiera de los que por motivos notorios se hicieran acreedores a ello.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

En Umbrete a 24 de septiembre de 2013.—El Alcalde—Presidente, Joaquín Fernández Garro.

8W-12845

UMBRETE

Corrección de errores

Detectados errores en el texto del anuncio relativo al acuerdo de aprobación definitiva de expte. de modificación del apartado Dispositivo 5.º del acuerdo sobre calendario laboral de servicios de la Policía Local, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 201, de 30 de agosto de 2008, procede la subsanación de los mismos, con la publicación del siguiente anuncio:

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO DISPOSITIVO 5.º DEL ACUERDO SOBRE CALENDARIO LABORAL DE SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL

Mediante resolución de Alcaldía número 299/2013, de 19 de junio, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2013, de aprobación del expediente de modificación del apartado Dispositivo 5.º del acuerdo sobre calendario laboral de servicios de la Policía Local, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el